



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 9 de junio

Número 130

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmos. Sres.: Próximas a celebrar-se las primeras pruebas de los grados Elemental y Superior del Bachillerato, para los alumnos incorporados ya al Plan de estudios, promulgado por Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las adjuntas Instrucciones para la realización de dichas pruebas; con validez para el presente curso académico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—
Ruiz-Giménez.—Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Media.

*
**

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS DE LOS GRADOS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

Normas generales

1. Matrícula.

La matrícula del Grado Superior se realizará en las Secretarías de las Universidades, del día 5 al 10 del mes de junio. La del Grado Elemental, en las Secretarías de los Institutos donde obren los expedientes de los alumnos del día 1 al 5 del mismo mes.

Las Secretarías respectivas relacionarán a los alumnos matriculados, clasificándolos por Centros, en atención a los Tribunales que deben juzgarlos.

El Libro de Calificación Escolar será devuelto después de insertar en él la diligencia de matrícula y una fotografía reciente del alumno.

Dicho libro le presentará el alumno al Tribunal en el acto del primer ejercicio del respectivo grado, y le recuperará, con la calificación, una vez acabadas las pruebas.

2. Composición de los Tribunales.

La composición de los Tribunales de grado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 102 y 103 de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Los Rectores solicitarán de los Ordinarios respectivos la designación de un Profesor titular y uno suplente de Religión, que debén actuar en los exámenes de Grado para juzgar de la reválida de esa materia a los alumnos que comparecen ante cada Tribunal, si todos pertenecen a Centros de una misma Diócesis. Cuando concurren Centros docentes de varias Diócesis, debe solicitarse de los Ordinarios respectivos la designación del Profesor titular y del suplente que deben juzgar a cada uno de los diversos grupos de alumnos.

3. Lugar de celebración de los exámenes.

Los Tribunales de Grado Superior actuarán en las capitales de

provincia y poblaciones de más de 50.000 habitantes, siempre que haya en todas ellas, por lo menos, 40 examinandos matriculados para rendir sus pruebas ante el Tribunal respectivo.

Cuando en una ciudad no se llegare a dicha cifra de 40 examinandos, éstos serán incorporados a la capital de la provincia; y en el caso excepcional de no haber en ésta número suficiente, lo serán a una de capitales más próximas designada por el Rector, dentro del mismo Distrito universitario.

Los Tribunales de Grado Elemental para los alumnos oficiales libres, de Colegios privados reconocidos y de todos los Colegios autorizados, actuarán en las ciudades donde existan Institutos Nacionales de Enseñanza Media, siempre que haya matriculados, por lo menos, 40 examinandos, para rendir sus pruebas ante el Tribunal respectivo. Si en alguna ciudad no se llegare a esta cifra, se aplicará la regla del párrafo anterior.

Para determinar las poblaciones en que deben actuar los Tribunales de Grado Elemental que juzgarán a los alumnos de los Colegios reconocidos de la Iglesia, se aplicarán las mismas reglas establecidas respecto de los Tribunales de Grado Superior.

Los exámenes de Grado se realizarán en los locales oficiales o públicos dependientes del Ministerio de Educación Nacional, que éste

designará para cada Tribunal a propuesta del Rector del Distrito.

4. *Certificado de enseñanzas de formación del espíritu nacional, educación física y hogar.*

Los alumnos matriculados en las convocatorias de Grado, que carezcan del certificado de aptitud a que se refiere el artículo 105, en relación con el 85, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, por no haber realizado examen previo de reválida de dichas materias, deberán someterse, antes de las pruebas orales, a un examen de Formación del espíritu nacional, Educación Física, y, en su caso, las alumnas, de Enseñanzas de Hogar.

El acta que contenga la puntuación obtenida será enviada al Presidente del respectivo Tribunal de Grado, para que sea sumada a las demás notas que deben determinar la calificación media de los ejercicios orales.

La Inspección especial prevista para estas enseñanzas en el artículo 62 de la Ley, podrá comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Examen de Grado Superior

5. *Ejercicios escritos.*

a) Ejercicios.—El ejercicio escrito constará, para todos los alumnos, de una redacción castellana y una traducción directa del idioma moderno por él escogido, con diccionario; y además, para los de la opción de Letras, de un ejercicio de traducción de un texto griego y otro latino, ambos con diccionario; y para los de Ciencias, de una pregunta de Física y un problema de Matemáticas.

b) Temas.—Los temas de todos los ejercicios escritos serán señalados, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio, por los Rectores de las Universidades, quienes podrán requerir los asesoramientos técnicos que estimen oportunos. Dichos temas serán distintos para cada Tribunal. Los sobres que los contengan serán entregados por los

Rectores a los Presidentes de los Tribunales, quienes los abrirán públicamente en el momento de comenzar cada uno de los actos. Habrá tantos sobres cuantos actos deban realizarse. Los sobres para los ejercicios de Griego y Latín y de idiomas modernos contendrán tantas copias de los textos respectivos como lo exija el número de alumnos.

Para el ejercicio de redacción dará el Tribunal el enunciado de los tres temas contenidos en el sobre, y cada alumno elegirá uno de ellos libremente.

Para el ejercicio de idioma moderno, el Tribunal entregará a cada alumno una copia del texto del idioma elegido por éste. Al organizar la prueba, el Tribunal podrá clasificar previamente en grupos a los alumnos.

Los alumnos de la opción de Letras traducirán en un solo ejercicio escrito un texto elemental de Griego y un trozo de latín, ambos con diccionario y elegidos libremente entre los que para cada Lengua se propongan.

Los alumnos de la opción de Ciencias responderán por escrito a una pregunta de Física, libremente elegido por el alumno entre los dos que se propongan, y resolverán un problema de Matemáticas escogido libremente entre dos propuestos. Para responder a la pregunta de Física se concederá una hora, y a continuación el Tribunal enunciará los problemas de Matemáticas, para cuya solución se concederá de hora y media a dos horas.

La apertura de los sobres debe verificarse en presencia de todo el Tribunal, si éste sólo juzga a alumnos de un Centro. Cuando se trate de un Tribunal que comprenda alumnos de varios Centros, se realizará por el Presidente y los Vocales permanentes con las debidas garantías de publicidad; podrán estar presentes en dicho acto los Vocales Profesores de los alumnos.

c) Vigilancia.—La vigilancia de los ejercicios escritos pertenece a la

autoridad y responsabilidad personal del Presidente de cada Tribunal, con estas garantías:

En el local en que se desarrolle el ejercicio no podrán permanecer otras personas que los alumnos y los encargados de la vigilancia.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione.

Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribir las en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

En cada aula donde se celebren las pruebas habrá siempre, cuando menos, un Juez permanente del Tribunal, y otro Juez variable en representación de los Centros cuyos alumnos realicen allí los ejercicios. Ambos serán designados por el Presidente, quien podrá, además, designar para este objeto a otras personas, siempre que lo estime oportuno.

El Presidente podrá sustituir a cualquiera de los encargados de la vigilancia, sin que nunca falten las representaciones indicadas.

Las faltas de los alumnos pueden ser castigadas por el Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al Presidente del Tribunal, quien los guardará bajo su custodia.

d) Modo de juzgar los ejercicios.—Los ejercicios de redacción y de traducción del idioma moderno deben ser juzgados por los Vocales que designará el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean leídos, por lo menos, por un Juez permanente del Tribunal y por uno de los Jueces del Centro a que pertenece el alumno.

Los ejercicios de Griego y Latín deben ser juzgados por los Jueces de Letras y por el Presidente; los de Matemáticas y Física, por los dos Jueces de Ciencias y el Presidente; siempre sin perjuicio de que unos y otros puedan examinarlos todo el Tribunal,

El ejercicio de redacción debe ser juzgado atendiendo en primer lugar a la madurez intelectual demostrada por el alumno en la ordenación y expresión de las ideas, así como en la vinculación de los distintos conocimientos por él adquiridos; en segundo lugar, a la corrección del lenguaje adecuado al tema; en tercer lugar, a los conocimientos demostrados acerca del tema propuesto.

En el ejercicio de Ciencias no le será nunca exigida al alumno la realización de más de un problema para otorgarle una mayor puntuación. En la valoración del problema habrá de tenerse presente no sólo el resultado, sino también el razonamiento que conduzca a éste y el grado de conocimientos matemáticos del alumno que ponga de manifiesto. La respuesta a la pregunta de Física y al problema de Matemáticas deben ser objeto de calificación conjunta.

e) Calificación de los ejercicios escritos.—La puntuación que los Jueces podrán otorgar en las distintas calificaciones a que estas Instrucciones se refieren es la comprendida entre 0 y 10 puntos.

La calificación de los ejercicios escritos se hará antes de que comiencen las pruebas orales.

Cada una de las tres partes del ejercicio escrito será calificada por los miembros del Tribunal que hayan intervenido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

Cada Juez formulará su calificación por separado, y la media aritmética entre las diversas puntuaciones será la que corresponda a esta parte del ejercicio escrito. Sin embargo, si el Presidente juzgara excesiva en algún caso la discrepancia entre la puntuación dada por los distintos Vocales al ejercicio de un alumno podrá someterlo al juicio del Tribunal en pleno.

La calificación definitiva del ejercicio escrito será la media aritmética de las obtenidas en las tres partes de que constan.

Para pasar a los ejercicios orales

será necesario obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos y no haber sido calificado con cero en alguna de las puntuaciones parciales.

6. Ejercicios orales.

a) Materia de los ejercicios.—Las preguntas en los ejercicios orales versarán, en las convocatorias de este año, sobre las materias de Religión, Filosofía, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Química y Ciencias Naturales, comunes a todos los alumnos del Bachillerato Superior, y se ajustarán en el presente año 1954 a los Cuestionarios que han regido según la Orden de 24 de noviembre de 1953.

A partir de las pruebas del año 1955, se exigirá también el Cuestionario de Física como disciplina del quinto curso, común a todos los alumnos.

b) Celebración de los ejercicios.—La práctica de los ejercicios orales será realizada en acto público.

Se celebrarán por separado los ejercicios orales de Letras y los de Ciencias; unos y otros serán anunciados con la suficiente antelación.

Todos los jueces pueden asistir a los ejercicios, tanto de Letras como de Ciencias para formar un juicio lo más completo posible de la madurez y preparación general de cada alumno.

Cuando sólo puedan asistir los de la sección respectiva (Letras o Ciencias), el Profesor de Religión será incorporado, aunque para juzgar exclusivamente de su materia, al grupo en que no asista el Presidente, a fin de que ningún Tribunal actúe en dichas pruebas con menos de tres Jueces.

Las pruebas orales deben hacerse con el debido detenimiento, dirigiendo a los alumnos el número de preguntas que garanticen la justicia del fallo, tanto en el ejercicio de Letras como en el de Ciencias.

c) Calificación de los ejercicios orales.—La calificación de los ejercicios orales se hará diariamente

con respecto a todos los alumnos examinados en el día.

Se determinará la calificación obteniendo la media aritmética de las puntuaciones de las distintas asignaturas, incluida la formación del Espíritu Nacional.

La puntuación de la asignatura de Religión será fijada por el Vocal de esta materia. La de cada una de las restantes asignaturas que sean objeto del examen oral será el promedio de las que señalen por separado los Jueces que hubieran examinado de aquélla al alumno.

El libro de Calificación Escolar deberá ser tenido en cuenta para otorgar con más acierto la puntuación en cada caso.

Para aprobar los ejercicios orales será necesario que la calificación media, obtenida conforme a las reglas anteriores, alcance, por lo menos, la cifra de cinco puntos; pero en ningún caso obtendrá la aprobación el alumno que hubiera sido calificado con cero en dos o más asignaturas.

7. Calificación final de examen de Grado superior.

La calificación definitiva del examen de Grado Superior se hará sacando el promedio de la calificación media obtenida en las pruebas escritas y de la media obtenida en las orales, de acuerdo con la siguiente escala:

Sobresaliente, cuando la puntuación llegue a 8 puntos; *notable*, si llega a 6,50 pero no alcanza a los 8; *aprobado*, cuando la puntuación llegue a 5, pero sea inferior a 6,50.

(Concluirá).

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncio

Se pone en conocimiento de la Junta Pericial y propietarios de fincas rústicas en general, enclavadas en el término municipal de Fontio-

so, que con esta fecha se inician los trabajos de Catastro Parcelario.

Burgos, 7 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Philippe de Boussac, de 22 años de edad, casado, industrial, hijo de Ernesto y de Garres, natural de Toulouse (Francia), sobre lesiones causadas al menor Agapito Gómez-Martínez, por atropello con el automóvil que conducía, el día 11 de mayo último, cerca al Parque de Artillería de esta ciudad, ha acordado se cite a dicho Philippe de Boussac, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Philippe de Boussac, hoy en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, para su inserción en el B. O. de la provincia, a 5 de junio de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Belorado

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de ayer, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita por la presente cédula al procesado Eugenio Martínez Martínez, al parecer con residencia en Arrabal de San Este-

ban, 35.1.º, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el día 15 de junio actual, y hora de las once de su mañana, al objeto de que asista a las sesiones del juicio oral en la causa número 29 de 1949, sobre robo, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, se expide la presente en Belorado a 3 de junio de 1954.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que origine el Centro Rural de Higiene y vivienda del Sr. Médico, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de la mentada Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pinilla de los Barruecos, 3 de junio de 1954.—El Alcalde, Simón Mamolar.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—B URGOS

Anuncios Particulares

Ayuntamiento del Valle de Mena

Conforme determina el artículo 313 de la vigente Ley de Régimen Local, se anuncian al concurso subasta las obras siguientes:

1.º Centro Rural de Higiene y Casa para el Médico del Distrito 5.º de este Ayuntamiento (Artieta de Mena).

2.º Reconstrucción de la Casa vivienda para el Capellán del Colegio de San José, en Villasana de Mena.

Durante el plazo de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento los contratista interesados pueden presentar, en sobres cerrados, las proposiciones, reintegradas conforme a la Ley del Timbre, relacionadas con la ejecución de las obras, atemperadas a las condiciones, proyecto, plano y presupuesto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría referida (La documentación que afecta al Centro de Higiene puede verse también en la oficina del Arquitecto Sr. Rico, Héros del Alcázar, 4). Los pliegos pueden ser presentados durante las horas de diez a trece en los días laborables.

Las condiciones de ejecución, planos y presupuestos pueden ser examinados por los interesados durante las horas de oficina (mañana y tarde).

La apertura de pliegos tendrá lugar, en estas Consistoriales, al día siguiente hábil, a la hora de las trece, finalizando el período arriba indicado.

Tipos de licitación máximos

Centro Rural de Higiene y casa, 179.060'96 pesetas.

Casa del Capellán, 132.596'79 pesetas.

Valle de Mena, 5 de junio de 1954.—El Alcalde, F. Muga.